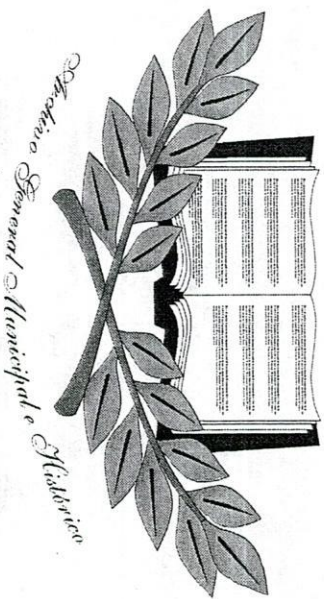




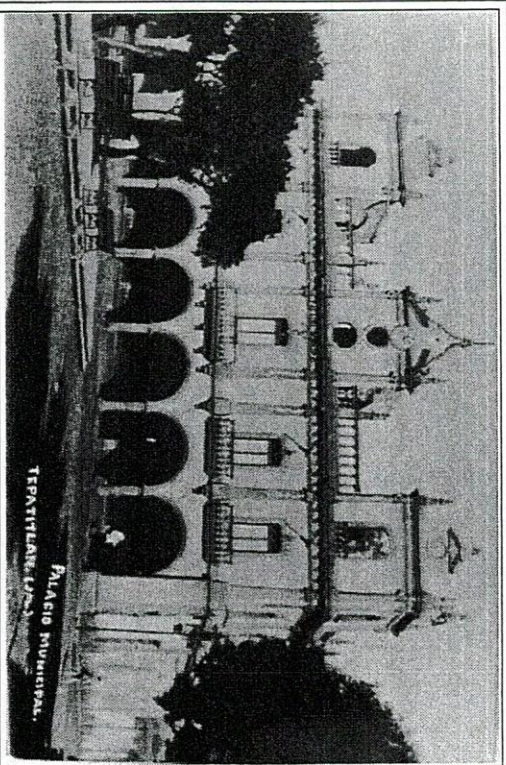
АРХИВЪ ГЕНЕРАЛ МУНИЦИПАЛ Е ИСТОРИКО
ТЕРАПИЛАН ДЕ МОРЕЛОС, ЖАЛИСКО

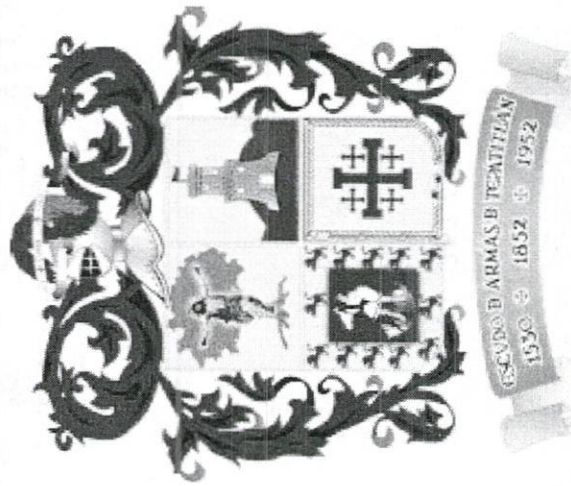
2004 - 2006

30



ORDENANZA MUNICIPAL,
AÑO DE 1832





COLABORADORES:

I.M.E. FELIPE DE JESÚS VELÁZQUEZ SERRANO

NORMA EDITH VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

COLABORACIÓN ESPECIAL:

C. FRANCISCO GALLEGOS FRANCO

En Portada: Fachada de la Presidencia Municipal a inicios del siglo pasado.

IMPRESO POR COMUNICACIÓN SOCIAL Y
LOS TALLERES DEL CONSEJO CRONISTAS

Quinto.- Cuidar que los espectadores observen buen comportamiento el que faltando, los invitará á el, pero si desprecian por tercera ves la invitacion, suspendera la seccion publica para continuar en secreto.

Sesto.- Hacer las mociones ó preguntas al cuerpo sobre discusiones, votaciones y tomar la vos á nombre de este para manifestar sus resoluciones, ó indicar los trámites de cada asunto.

Septimo.- Anunciar al fin de cada seccion los asuntos que deben tratarse en la inmediata lo mismo que las obligaciones periodicas del cuerpo, como elecciones, nombramientos, assistencias.

Octavo.- Nombrar las comisiones perpetuas y especiales teniendo a la vista las que desempeñan los Capitulares.

Novo.- Autorisar con el secretario todos las contestaciones oficiales, despachos y demas documentos del Ayuntamiento despues de revisadas las minutas por la comision de intervencion de secretaria de la que se hablará.

Decimo.- Tomar el juramento á los individuos que ante le cuerpo deben prestarlo usando de las formulas legales.

Articulo 39... Cuando en las contestaciones oficiales y determinaciones del Ayuntamiento que deben autorisar el Presidente discordarse este con el interventor de Secretaria, por no parecerle lo escrito conforme á lo acordado; citará en el acto á uno de los Capitulares que asistieron al acuerdo para que esponga su sentir, y se estará á lo que resuelva la mayoria dando cuenta al cuerpo en la seccion inmediata.

Glosario:

- Capitular.- Miembro de un cabildo
- Cedula o billete.- Escrito o documento
- Conatos.- Empeños, esfuerzos
- Novo.- Noveno
- Ordenanza.- Conjunto de preceptos o reglamentos
- Personero.- Procurador que entiendo o solicita cargos ajenos
- Fase.- (fascas, simbolos del mando)

8

ORDENANZA MUNICIPAL, AÑO DE 1832

En el año de 1832 en México la guerra de independencia había terminado varios años atrás, el país lejos de alcanzar la paz, se encontraban en plena guerra civil, debido al asesinato de Vicente Guerrero por Parte del General Anastasio Bustamante, y que ahora gobernaba al país como presidente, por lo que grupos fieles a Vicente Guerrero peleaban por derrocarlo, y estos grupos de conservadores y liberales seguían en la lucha armada.

A pesar de estos conflictos en el país, en nuestra ciudad de Tepatitlán, o Villa en aquel entonces, se mantenía una cierta calma o tranquilidad y se establecian los reglamentos o normas para sus gobernantes, y éstos quedaron plasmados en el documento llamado Ordenanza Municipal, del cual transcribimos una parte de ellos a continuación.

Como es una costumbre en el presente reglamento transcribimos tal cual el documento, en la comprensión de que quien los lea, entienda los errores de ortografía de los mismos.

H. Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Tepatitlan cumpliendo con lo prevenido en el articulo 145 del reglamento instructivo para el gobierno economico politico del Estado, ha acordado la siguiente.

Ordenanza Municipal

Capitulo 1º

Del Ayuntamiento

Parrafo unico

Articulo 1º... El ayuntamiento de Tepatitlan, elegido

1

constitucionalmente representa a la municipalidad que lo ha nombrado; y en consecuencia debe dirigir todos sus conatos a promover su felicidad, y ocurrir a sus necesidades como ella lo haria si con tal objeto se reuniese.

Artículo 2° ... Al efecto; a mas de las obligaciones designadas por las leyes es esencial deber del Ayuntamiento el cuidado de la policia municipal segun sus varios ramos de seguridad, salubridad, comodidad y ornato, el de la enseñanza y educaci6n de la juventud; y el de la creacion, administraci6n y buena imberci6n de fondos municipales.

Artículo 3° ... Es tambien deber del Ayuntamiento velar sobre la conducta y manejo de los empleados en rentas, asi del Estado como de la federacion; por lo que cuando alguno de sus miembros observe que en el cobro de derechos se perjudica á la Hacienda Pública, ó a los causantes; ó se malverzan aquellos ó los empleados de cualesquier modo no cumplan con su destino; lo pondrá en noticia del cuerpo, para que este lo haga del supremo Gobierno por el conducto debido.

Artículo 4° ... Todo individuo del Ayuntamiento tiene voz y voto en sus deliberaciones pero en los asuntos personales de algun capitular se abstendrá este de tomar parte en ella.

Artículo 5° ... Es obligacion de todo capitular asistir á las sesiones ordinarias, á la ora que por esta ordenanza se prefije; y á las extraordinarias a las que sean citados.

Artículo 6° ... Los alcaldes estarán esepuados de asistir a las sesiones, cuando sus funciones judiciales se los impidan.

Artículo 7° ... Cuando algun individuo del Ayuntamiento ubiere que pedir licencia al director para salir a asuntos particulares, se presentará constancia del Presidente, afín de obtenerla, de quedár mayoría de capitulares, para poder celebrar seccion.

Artículo 8° ... Concedida la licencia por el director la manifestará el capitular al presidente para que lo ponga en

con anunciar el Presidente los quehaceres de la inmediata. Artículo 34... Los particulares que por cualesquiera clase de asuntos tengan que dirigirse al Ayuntamiento lo Harán por escrito exepto los casos en que dicho cuerpo resuelva hoyrlos en lo verbal.

Artículo 35... Cuando en el discurso de la seccion se faltase al cumplimiento de algun articulo de este capítulo deberá exijirlo el presidente por si, ó á petici6n de algun Capitular.

Parrafo 2° Del Presidente

Artículo 36... La presidencia del Ayuntamiento la tendrá el Director cuando asista a seccion: en los demas casos la tendrá el Alcalde primero o el regidor que haga sus veces: por su ocupacion pasará al Alcalde segundo en los mismos terminos, y por la de ambos Alcaldes ó quienes los turnen, precidira el Regidor mas antiguo.

Artículo 37... El Presidente tomará parte en las discusiones y votaciones como todo vocal; pero el director ó Alcalde primero con el Carácter de tál no la tendran en las votaciones.

Artículo 38... Son deberes del presidente del Ayuntamiento
Primero.- Abrir y cerrar las sesiones á las horas que se ha dicho.

Segundo.- Cuidar de que durante la seccion no se presente ninguno en la sala con armas, ni que los espectadores no pasen de la barra.

Tercero.- conesder la palabra segun el turno de los que la pidan.

Cuarto.- Yamar al orden por si, ó por indicacion de cualesquier Capitular atodo el que lo invierta de algun modo, y en caso de no ser obedecido por tercera ves lo mandará salir de la sala.

que le impondrá el Presidente; si concurriere pasado media hora despues de comensada la cecion, la multa será de tres pesos y si no asistiera á ella sin causa legitima será multado en cinco pesos cuyos valores se aplicarán al fondo municipal.

Articulo 30... Para retirarse un Capitular de la seccion, y no bolver a ella necesita la licencia del Presidente.

Articulo 31... Todas las sesiones serán públicas esepultando aquellos casos en que el Ayuntamiento juzgue deben tratar algun asunto en secreto, ó vengan con este caracter las contestaciones o pliegos que se le dirijan.

Articulo 32... A mas del Director ó Presidente, cualesquier individuo del Ayuntamiento puede pedir seccion secreta; y tan luego como se de cuenta en ella del asunto que la motiva calificara dicho cuerpo si se debe tratar en secreto si estubiese por la afirmativa continuara con tal carácter y si por la negativa se diferirá para dar cuenta en seccion pública.

Articulo 33... Declarada por el presidente abierta la seccion, se principiara con la lectura de la acta de la anterior, que aprovada se firmará por todos los Capitulares que á ella asistieron y el secretario; y en seguida se dará cuenta con las contestaciones oficiales y á cada una de ellas se asignará por dicho presidente el trámite que le corresponda; pero si algun Capitular tubiere que objetar al trámite dado, lo hará en el acto, y se citará a la resolucion del Ayuntamiento; se leeran despues los dictámenes que presenten las comisiones y luego entrarán a discusion los que para ello estuvieren señalados; a consecuencia se harán por los individuos del cuerpo las propociones que se tengan á bien y se leeran los proyectos y solicitudes particulares á que seguirá su trámite; á continuacion se oyra el informe de las comisiones sobre el estado de sus asuntos ó negocios; y por último se recibirán de los comisarios de policia las noticias que se les exijan; concluyendo la seccion

conocimiento del Ayuntamiento si por si no pudiese hacerlo; indicando al mismo tiempo las comisiones ó asuntos que tenia encomendados, para que dicho presidente nombre quien lo substituya si fuese necesario.

Articulo 9º... De las licencias concedidas por el Director a los Capitulares se llevara un registro en que los anotará el Secretario para que en todo tiempo se advierta el que han disfrutado y nunca exeda del concedido por la ley.

Articulo 10... Ningun capitular podrá eximirse de admitir y desempeñar como tal, las comisiones y encargos que se le confien y en caso de excusa, será calificada por el Ayuntamiento.

Articulo 11... Todo Capitular está en entera libertad para proponer al cuerpo todo aquello que jugsue util al bien publico dentro de la orbita de sus atribuciones.

Articulo 12... Toca especialmente a los sindicos promover ante el Ayuntamiento cuanto tenga relacion con el bien publico y policia haci como hacer por dicho cuerpo las personerías en los asuntos judiciales que sele ofrescan.

Articulo 13... Cuando por algun inconveniente no pudiesen los sindicos desempeñar las personerías del Ayuntamiento podra este al efecto elegir otro individuo de su seno.

Articulo 14... Para la legitimidad del personero que acitba ó pasivamente deba parecer en juicio según los decretos, N. 31 y 64 del Honorable congreso de este citado, se otorgará por el Ayuntamiento el poder judicial correspondiente.

Articulo 15... Para el otorgamiento del poder de que habla el articulo anterior, se nombrará una comicion que con la respectiva credencial en que se especificquen las facultades y circunstancias de dicho poder pase á otorgarlo á uno de los juzgados de esta Villa.

Articulo 16... Los gastos que se erogasen en los asuntos

judiciales del Ayuntamiento serán costeados por su fondo de propios previo el presupuesto y licencia necesaria.

Artículo 17... El Ayuntamiento tendrá un portero dotado en los terminos en que se halla, cuya obligación será cuidar de la limpieza, aseo, seguridad y preparacion de la sala consistorial y sus muebles; citar á los capitulares cuando se le prevenga; citar pronto en toda seccion para lo que se ofresca; y desempeñar los encargos que el cuerpo o su presidente le hagan.

Artículo 18... Los dos individuos que en las asistencias públicas deben portar las faces cuando las haya, serán solicitados por el Ayuntamiento y asignado el premio que del fondo municipal deba pagarseles, con la licencia respectiva.

Artículo 19... Las providencias o disposiciones que acordare el Ayuntamiento no podrán ser interpretadas ni suspendidas por ninguno de sus miembros.

Artículo 20... El Ayuntamiento para variar, adicionar, suprimir ó aumentar algun artículo á esta ordenanza despues de aprobada según la ley; necesita el acuerdo de las dos terceras partes de todos sus miembros y la aprobacion del señor Gefé politico y junta Cantonal

Capítulo 2º Del gobierno interior del Ayuntamiento

Parrafo 1º De las Secciones

Artículo 21... El Ayuntamiento celebrará sus secciones en la sala consistorial de esta Villa; y solo por causas graves que el mismo califique podrá transferirlas temporalmente al punto que acuerde.

Artículo 22... Las extraordinarias se verificaran, ó por disposicion del director ó presidente ó á solicitud de

cualesquiera otro individuo del cuerpo, que teniendo que tratar asunto del momento, ocurriaran con dicho presidente; quien calificando de tal el asunto ordenará al Secretario comboque á los Capitulares.

Artículo 23... Las ordinarias se verificarán todos los sabados no siendo dia feriado; en cuyo caso se trasferirá la seccion para el dia no feriado inmediato.

Artículo 24... El secretario hará la convocatoria por medio de cedula o billete que entregará al portero para que manifestandolo á los Capitulares, lo subscriban é inmediatamente ocurran á la sala consistorial.

Artículo 25... Las secciones ordinarias comensarán a las nueve de la mañana, a cuya hora deben hallarse reunidos los Capitulares sin necesidad de convocatoria; y concluirán a las dose, votado que sea el asunto que á aquella hora se trate; ó antes si terminasen lo que se debe tratar; pero por ocurrencia de negocios graves o ejecutivos podrá el Ayuntamiento prorrogar la seccion ó suspenderla para continuarla á las tres de la misma tarde.

Artículo 26... Las secciones extraordinarias darán principio á la hora que se reuna el Ayuntamiento y en ellas se tratarán unicamente los asuntos para que han sido convocados.

Artículo 27... No puede abrirse cualesquiera seccion, sin que halla por lo menos la mitad y uno mas del numero de individuos de que se compone el Ayuntamiento.

Artículo 28... El Capitular que tenga inconveniente para asistir á seccion, lo manifestará por oficio al Presidente quien lo hará al Ayuntamiento para su calificacion.

Artículo 29... Todo Capitular que en seccion ordinaria concurra despues de media hora de la prefijada para comensarla ó en extraordinaria en igual tiempo despues de la buelta del portero con el villete de convocatoria, sufrirá la multa de dos pesos